CONTRATO DE SUMINISTRO ESPD-SUM-039-2026

CONTRATANTE	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Támesis-ESP S.A.S
CONTRATISTA **IDENTIDAD**	**BATSUR COLOMBIA S.A.S** **900952189-2**
OBJETO	Adquisición de micromedidores para agua potable destinados a la reposición de equipos de medición que han cumplido su vida útil, presentan deterioro o afectan la adecuada medición del consumo de los usuarios del servicio público de acueducto de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P. S.A.S. del municipio de Támesis, Antioquia.
VALOR	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS MCTE (5.412.600)
PLAZO	VEINTE (20) DÍAS
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL: Adquisición de micromedidores para agua potable destinados a la reposición de equipos de medición que han cumplido su vida útil, presentan deterioro o afectan la adecuada medición del consumo de los usuarios del servicio público de acueducto de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P. S.A.S. del municipio de Támesis, Antioquia.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de VEINTE (20) DÍAS contados a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II (acta de inicio) y en todo caso no podrá superar la correspondiente vigencia fiscal.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS MCTE (5.412.600). La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los suministros o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo con las actuaciones realizadas por EL (LA) CONTRATISTA, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días previstos por la Entidad Contratante siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.
PARÁGRAFO 1: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA pagará las sumas a que se refiere esta cláusula, previo el cumplimiento de los

requisitos convenidos en este contrato. **PARÁGRAFO 3**. Los anteriores valores no incluyen deducciones por concepto de impuestos, tasas o contribuciones a las cuales haya lugar. Este tipo de deducciones serán descontadas por la tesorería de la ESP.

CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 00095, del 27 de Julio de 2026 cuyo rubro Nro. 2.1.2.02.02.006 de la vigencia fiscal 2026.

CLAUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el Supervisor con el visto bueno del mismo; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados; especialmente entregar lo descrito en el listado de suministros anexo.
2. Entregar el producto requerido en condiciones de calidad y calibración requeridos por el contratante.
3. Realizar cambio del producto o repararlo en caso de defectos de calidad.
4. Entregar el producto requerido en el municipio de Támesis en la dirección indicada por el contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La EMPRESA se obliga especialmente a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato de acuerdo con lo establecido.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente.

CLÁUSULA NOVENA: El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de

las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **PARÁGRAFO.** Las orientaciones que imparta el Interventor del presente contrato buscarán garantizar la ejecución efectiva de la función pública que dependa directamente de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre LA EMPRESA y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, LA EMPRESA lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, LA EMPRESA reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del interventor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESION: Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TÁMESIS ESP S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Támesis –Antioquia.

VALERIA CASTAÑO ARBOLEDA Gerente Calle 10 Número 8-47 604- 8494035 serviciospublicos@tamesis-antioquia.gov.co	**LUFFAY OROZCO ALZATE** C.C 68.849.080 Representante Legal Contratista 3058195011 Administracion.colombia@batsur.es

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: LA EMPRESA Ejercerá la supervisión y control del contrato a través de la Gerente de la entidad contratante mediante acta, quien deberá ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del contrato, exigirá y verificará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Exigirá, revisará y aprobará los informes parciales y finales presentados por el CONTRATISTA. Recibirá los bienes entregados por el CONTRATISTA y expedirá y aprobará las actas y demás documentos en desarrollo del objeto, además liquidará el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PUBLICACIÓN: El presente contrato se publica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

VALERIA CASTAÑO ARBOLEDA

Gerente

BATSUR COLOMBIA S.A.S

Contratista

Elaboró:	Leidy Anaya Mendoza – Apoyo Jurídico	29/07/2026
Revisó:	Alejandra Ospina – Asesora Jurídica	29/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		